

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA (Aprobado por el
Consejo de Gobierno el 25 de enero de 2005)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)**

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento. Por tanto, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Filología Inglesa tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01)¹, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)², y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén³.

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento*⁴.

El Departamento de Filología Inglesa es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Filología Inglesa, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento*⁵.

El Departamento de Filología Inglesa está compuesto por el Área de conocimiento de Filología Inglesa.

¹En adelante LOU.

²En adelante LAU.

³En adelante EUJA.

⁴Art. 9 LOU y art. 13 EUJA.

⁵Art. 15.1 EUJA.

Artículo 3. *Funciones del Departamento.*

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. *Régimen Jurídico.*

El Departamento de Filología Inglesa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Estructura orgánica del Departamento.*

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁶ y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director.

⁶ Art. 13 Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores o Doctoras y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento⁷.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento⁸.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno⁹.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o la Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

⁷ Art. 76 EUJA

⁸ Art. 77 EUJA

⁹ Art. 45.b) EUJA.

- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 10. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª

La Junta de Dirección

Artículo 11.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por 7 miembros, dos de ellos natos, el Director o la Directora, que actuará como Presidente/a, y el Secretario o la Secretaria del Departamento, que actuará como Secretario/a. Los 5 restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, 3 por y de entre el profesorado doctor y con vinculación permanente, 1 por los demás miembros del personal docente e investigador y 1 por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Por falta de representantes del sector estudiantes en el Consejo de Departamento, o producida una vacante en este sector que resultara imposible cubrir, esta vacante se acumulará al cupo de los tres miembros del profesorado doctor o con vinculación permanente.

2. Corresponde a la Junta de Dirección los siguientes cometidos en los ámbitos de su competencia, sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por el Consejo de Departamento:

1. **Ámbito general:**

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Ejercer el gobierno ordinario del Consejo de Departamento.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

2. **Ámbito académico y docente:**

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación Docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Recabar los informes necesarios y proponer el programa de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- g) Coordinar las asignaturas afines.
- h) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- i) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Para ello, y dando siempre preferencia al profesorado doctor sobre el no doctor, se ordenará al mismo según su antigüedad; teniendo en cuenta que la misma, como criterio distribuidor, debe valorarse en función de la categoría o cuerpo docente al que pertenece cada sujeto.

- j) Coordinar los exámenes en todos aquellos aspectos que son competencia del Departamento.
- k) Proponer un sistema básico y general de evaluación del alumnado.
- l) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- m) Regular y promover los intercambios de profesorado.

3. Ámbito económico

- a) Elaborar y proponer anualmente al Consejo de Departamento para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidades de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
- c) Elaborar y proponer anualmente al Consejo de Departamento, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en la medida de lo posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez al cuatrimestre lectivo, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.
- e) Recabar fondos extraordinarios.

4. Ámbito de investigación

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Proponer líneas generales en relación con tesis doctorales y trabajos de iniciación a la investigación promovidas desde el Departamento.
- f) Proponer intercambios con otros Centros de investigación.

5. Ámbito de biblioteca y publicaciones

- a) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento.
- b) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
- c) Entablar relaciones con otras bibliotecas, universitarias o nacionales, o de instituciones públicas o privadas, así como proponer intercambios de publicaciones con otros Departamentos y Centros de investigación.
- d) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.
- e) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 12. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director y la de representantes del Consejo de Departamento¹⁰. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección¹¹.

¹⁰ Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

¹¹ Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes¹²:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 13. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento: la Comisión de Postgrado.

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión de Postgrado.

1. La Comisión de Postgrado estará constituida por un/a Presidente/a y cuatro miembros, además del Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria del Departamento; estos/as últimos/as serán miembros natos de esta Comisión.

¹²Art. 8 del Reglamento Electoral.

2. La elección de sus miembros se realizará, cada cuatro años, por el Consejo de Departamento.
3. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Postgrado será elegido/a asimismo en y por el Consejo de Departamento de entre sus miembros electos.
4. En caso de baja temporal, ausencia justificada o imperativo legal que impidan la presencia del Presidente o Presidenta a efectos de cumplir con sus funciones en la Comisión de Postgrado, éste/a será sustituido/a ocasionalmente por el Directora o la Directora del Departamento hasta tanto cesen las condiciones que ocasionaron esta situación o se designe a un nuevo Presidente o Presidenta.
5. Actuará como Secretario de esta Comisión el Secretario del Departamento.
6. Sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por el Consejo del Departamento, son funciones de la Comisión de Postgrado:
 - a) Programar y supervisar la organización docente de los estudios de Doctorado.
 - b) Coordinar y supervisar, en todo lo relativo a las competencias del Departamento y de conformidad con la legislación vigente y los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Jaén, la elaboración de tesis doctorales y memorias de iniciación a la investigación.
 - c) Proponer y gestionar la realización de másteres en el seno de nuestro Departamento, ya sea como coordinador de los mismos o como colaborador con otras instituciones y/o entidades.
 - d) Promover, proponer y gestionar todas aquellas medidas conducentes a mejorar la calidad y el prestigio de los programas de doctorado, másteres y tesis doctorales del Departamento, así como la participación en convocatorias nacionales e internacionales relacionada con los Estudios de Postgrado.
 - e) Difundir y dar publicidad a los Estudios de Postgrado y másteres ofrecidos por el Departamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª La Dirección del Departamento

Artículo 15. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o la Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento¹³.

Artículo 16. Elección.

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento¹⁴. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 17. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento¹⁵.

¹³Art. 25 LOU y 79 EUJA.

¹⁴Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

¹⁵Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento Electoral.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco¹⁶.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco¹⁷.

Artículo 18. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias¹⁸:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 19. Sustitución.

En caso de baja temporal, ausencia justificada o imperativo legal que impidan la presencia del Director o Directora a efectos de presidir el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y/o la Junta Electoral, el Secretario o Secretaria del Departamento asumirá dicha presidencia con carácter accidental hasta tanto cesen las condiciones que ocasionaron esta situación o se elija a un nuevo/a Director/a.

Artículo 20. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y que, por tanto, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El número de miembros necesarios para tomar dicha iniciativa ha de ser igual o superior a la quinta parte de los componentes del Consejo.
- b) El debate de la moción de censura tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los/las promotores/as de dicha iniciativa y el Director o Directora cuya censura se pretenda.
- c) Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, expresado mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director o Directora y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que determina el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- d) En caso de que la moción de censura no sea aprobada sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Sección 2ª

La Secretaría del Departamento

Artículo 21. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

¹⁶Art. 68.2 Reglamento Electoral.

¹⁷Art. 68.3 Reglamento Electoral.

¹⁸Art. 83 EUJA.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento¹⁹:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la aprobación de tal acta en los términos del artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. *Sustitución.*

1. En caso de baja temporal, ausencia justificada o imperativo legal que impidan la presencia del Secretario o Secretaria a efectos de cumplir con sus funciones en el Consejo de Departamento, y/o la Junta de Dirección, éste/ésta será sustituido/a ocasionalmente por el Director o Directora hasta tanto cesen las condiciones que ocasionaron esta situación o se designe a un nuevo Secretario o Secretaria.

2. Cuando esta circunstancia se dé en la Junta Electoral, sus funciones serán asumidas por el miembro más joven de la misma, igualmente con carácter accidental hasta tanto cesen las condiciones que ocasionaron esta situación o se designe a un nuevo Secretario o Secretaria.

Artículo 23. *Cese*²⁰.

El Secretario o Secretaria cesará a petición propia o por decisión del Director o Directora que lo propuso.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. *Régimen de sesiones*²¹.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, todos los demás miembros del personal docente e investigador.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 25. *Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. Dicha convocatoria se notificará, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o la Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

¹⁹Art. 84.2 EUJA.

²⁰Art. 74.3 EUJA.

²¹Art. 78 EUJA.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por parte de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

4. El orden de los puntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno del Consejo podrá ser alterado a propuesta del Director o Directora del Departamento, o bien de una quinta parte de sus respectivos miembros. Esta alteración deberá contar con el refrendo de la mayoría de los presentes en cada sesión.

5. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o Directora y de su Secretario o Secretaria, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 27. Desarrollo de la sesión.

1. Una vez que se cumplan las condiciones necesarias para iniciar la sesión, el Director o Directora dará ésta por abierta y la desarrollará siguiendo los distintos puntos del orden del día, aunque por razones de operatividad o pertinencia podrá alterar el orden de exposición y discusión de los mismos. Tras el último punto del orden del día el Director o Directora dará por concluida la sesión.

2. En caso de necesidad, el Director o Directora del Departamento podrá suspender temporalmente la sesión.

Artículo 28. Organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando, en su caso, la propuesta de la Dirección, procederá a la apertura del debate.

2. El Director o Directora, auxiliado por el Secretario o Secretaria, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de miembros que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema del debate, y podrá imponer el cierre de una discusión.

3. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

4. Ningún miembro del Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido previamente del Director, el cual fijará el orden de las intervenciones.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. El Consejo adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

3. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o, en el caso de propuestas alternativas, cuando el número de votos favorables a una opción supere a los restantes por separado. Para el cómputo de esta mayoría no cuentan las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

4. Se entiende que se produce mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

5. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

6. No se admitirá la delegación de voto.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en la sala ni abandonarla.

8. En caso de empate en alguna votación, el Director o la Directora podrá dirimirlo con su voto. Si no lo hiciese, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine la Dirección. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 30. *Actas de las sesiones.*

1. El Secretario o la Secretaria levantará acta de cada sesión del Consejo, la cual habrá de incluir, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora y se aprobarán en la sesión posterior. Si así se acuerda, podrán aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO Y DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 31. *Convocatoria, orden del día y quórum.*

1. La Junta de Dirección y las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a petición de, al menos, un 40% de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por su Secretario o Secretaria a cada uno de los miembros del Consejo o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por parte de los miembros de la Junta de Dirección o de las Comisiones en la Secretaría del Departamento.

5. Para iniciar una sesión de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y de su Secretario o Secretaria, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

6. El orden de los puntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Dirección o de las Comisiones podrá ser alterado a propuesta de sus Presidentes o Presidentas, o bien de una quinta parte de sus respectivos miembros. Esta alteración deberá contar con el refrendo de la mayoría de los presentes en cada sesión.

7. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Dirección o de las Comisiones y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 32. Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. Una vez que se cumplan las condiciones necesarias para iniciar la sesión, el Presidente o la Presidenta dará ésta por abierta y la desarrollará siguiendo los distintos puntos del orden del día, aunque por razones de operatividad o pertinencia se podrá alterar el orden de exposición y discusión de los mismos. Tras el último punto del orden del día el Presidente o la Presidenta dará por concluida la sesión.

2. En caso de necesidad, el Presidente o la Presidenta de la Junta de Dirección o de las Comisiones podrá suspender temporalmente la sesión.

3. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente o la Presidenta, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando, en su caso, su propuesta, procederá a la apertura del debate.

4. El Presidente o la Presidenta, auxiliado/a por el Secretario o la Secretaria, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de miembros que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema del debate, y podrá imponer el cierre de una discusión.

5. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

6. Ningún miembro de la Junta de Dirección o de las Comisiones podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido previamente del Presidente o la Presidenta, quien fijará el orden de las intervenciones.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, la Junta de Dirección o las Comisiones deberán estar reunidas reglamentariamente.

2. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o, en el caso de propuestas alternativas, cuando el número de votos favorables a una opción supere a los restantes por separado. Para el cómputo de esta mayoría no cuentan las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

3. Se entiende que se produce mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta de Dirección o de las comisiones, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o la Presidenta y se aprobarán en la sesión posterior. Si así se acuerda, podrán aprobarse en la misma sesión.

6. No se admitirá la delegación de voto.

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas²².

1. El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

2. La designación se realizará, en un Pleno del Consejo de Departamento, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de candidaturas.
- b) Turno de palabra de los/las candidatos/as para defender su candidatura, si procede.
- c) Votación.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Filología Inglesa, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

²²Art. 64.3.a) EUJA.

